



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 118/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado mediante Resolución de Directorio N° 76/2022 de 26 de agosto de 2022 y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

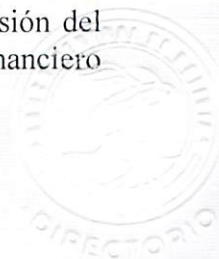
El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-38 de 30 de julio de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-205 de 31 de julio de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 determina que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que la citada Ley, en su artículo 7 establece que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y Entidades de Intermediación Financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 118/2026

(ASFI). En su artículo 37, determina que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las Entidades de Intermediación Financiera sujetas a la autorización y control de la ASFI.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos a), i) y o) de su artículo 54 establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 393 en el párrafo I de su artículo 426 dispone que las Entidades de Intermediación Financiera deben contar en todo momento con niveles adecuados de liquidez para garantizar la continuidad de sus operaciones y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en su artículo 1, establece que su objeto es fijar y normar la administración del encaje legal y los recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero. En su artículo 2, dispone que todas las Entidades de Intermediación Financiera, autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Que el Estatuto del BCB, en sus artículos 6 y 7, establece que el BCB tiene competencia normativa y que las normas que dicte serán aprobadas mediante Resolución de su Directorio. En los numerales 1), 6), 22) y 50) de su artículo 11, determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera por mayoría absoluta de votos y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB por dos tercios de los votos





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 118/2026

de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional; y aprobar modificaciones de toda determinación y disposición establecida por el Directorio, así como realizar su seguimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-38, la APEC y GEF concluyen que la propuesta de modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera contribuirá a moderar los niveles de liquidez a objeto de mitigar presiones en las principales variables macroeconómicas, en línea con lo establecido en el Programa Monetario 2026 vigente.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-205, la GAL concluye que en atención a los antecedentes remitidos por la APEC y GEF, es legalmente viable modificar el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), i) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 6), 22) y 50) del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 6 (Tasas de Encaje Legal) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 6 (Tasas de Encaje Legal).

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el Artículo 4 de este Reglamento son las siguientes:

- a) **En MN y MNUFV:**
 - Efectivo**
Ocho coma cinco por ciento (8,5%) para encaje en efectivo
 - Títulos**
Tres por ciento (3,0%) para encaje en títulos.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 118/2026

b) **En ME y MVDOL:**

Efectivo

Diez por ciento (10%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Dos coma cinco por ciento (2,5%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y tres coma cinco por ciento (3,5%) para el resto de pasivos.

Las EIF deberán constituir el Encaje Legal en Efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento", señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"Artículo 6 (Tasas de Encaje Legal).

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el Artículo 4 de este Reglamento son las siguientes:

a) **En MN y MNUFV:**

Efectivo

Ocho coma cinco por ciento (8,5%) para encaje en efectivo.

Títulos

Cinco por ciento (5,0%) para encaje en títulos, a partir del próximo periodo de requerimiento que inicia el 3 de agosto de 2026.

Seis coma cinco por ciento (6,5%) para encaje en títulos, a partir del periodo de requerimiento que inicia el 17 de agosto de 2026.

Siete coma cinco por ciento (7,5%) para encaje en títulos, a partir del periodo de requerimiento que inicia el 14 de septiembre de 2026.

b) **En ME y MVDOL:**

Efectivo

Diez por ciento (10%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Dos coma cinco por ciento (2,5%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y tres coma cinco por ciento (3,5%) para el resto de pasivos.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 118/2026

Las EIF deberán constituir el Encaje Legal en Efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento", señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento."

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de julio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martín Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

